



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0245	Jueves, 06 de Agosto del 2020
Segundo Periodo Receso		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Mesa

» Segunda Secretaria:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 15 DE JULIO DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISION PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS EXHORTA A LA SECRETARIA DE ENERGIA DEL GOBIERNO FEDERAL, A QUE REVISE LOS CONTRATOS FIRMADOS EN EL GOBIERNO FEDERAL DEL SEXENIO PASADO ENTRE LA EMPRESA ENERGY POWER GROUP, POR CONDUCTO DE SUS FILIALES LOCALES MEXICO POWER GROUP Y ZACATECAS WIND S.A. DE C.V. (ZW), Y LOS CAMPESINOS DEL EJIDO EL ORITO, UBICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA CITAR A COMPARECER AL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. JORGE MIRANDA CASTRO, PARA QUE INFORME ANTE EL PLENO DE ESTA LEGISLATURA, EL MONTO DE LO RECAUDADO POR LOS IMPUESTOS ECOLOGICOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A QUE GIRE INSTRUCCIONES PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, SE CONVOQUE A UNA REUNION A LOS TITULARES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS, A FIN DE ELABORAR DE MANERA CONJUNTA UN PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EXISTENTES EN LA MATERIA, PARA ATENDER A FONDO Y MITIGAR LOS RIESGOS QUE PARA LA POBLACION DE TODO EL ESTADO EXISTEN, ANTE LOS FENOMENOS HIDRO-METEOROLOGICOS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 91 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE JUSTICIA EN LINEA.



9.- LECTURA DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IV BIS AL ARTICULO 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO, DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VIII DEL ARTICULO 41 Y III DEL ARTICULO 44 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASI COMO LOS ARTICULOS 15, 16 Y 17 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

12.- ASUNTOS GENERALES; Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DEL AÑO 2020, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 21 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 09 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de Comisiones de Diputados.
5. Honores a la Bandera
6. Lectura de una Síntesis del Acuerdo # 211, de fecha 30 de junio de 2016, por el que se crea la Medalla “Tomas Torres Mercado”, al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de una Síntesis del Acuerdo # 245, de fecha 30 de junio del 2020, por el que se Designa a la merecedora de la Presea.
8. Entrega de la Medalla “Tomas Torres Mercado”, edición 2020.
9. Intervención de la Ciudadana Licenciada Raquel Velasco Macías; y, Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, PROCEDIÓ A REALIZAR LA APERTURA DE SESIÓN SOLEMNE, LA CUAL QUEDÓ REGISTRADA EN EL DIARIO DE DEBATES Y PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0243 DE FECHA 15 JULIO DEL AÑO EN CURSO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 15 DE JULIO DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 32 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 07 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 08 de julio del 2020.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura del Informe de Actividades del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, dentro del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los Titulares de los tres Poderes del Estado, a los HH. Ayuntamientos Municipales y a los Presidentes de los Organismos Autónomos, a que de inmediato inicien los procedimientos de rescisión laboral que establecen los artículos 28 y 29 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado, en contra de los trabajadores que comprometan la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se nieguen a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades, como se ha señalado.

7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice las acciones necesarias a efecto de que se otorguen los recursos suficientes para mantener en operación el Programa 3x1 para Migrantes en el presente ejercicio fiscal, con el objetivo incrementar la inversión en la Economía Nacional, Estatal, Regional y Municipal, y con ello mitigar la crisis económica causada por la pandemia del virus SARS-COV-2.



8.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en materia de sesiones virtuales ante situaciones de emergencia.*

9.- *Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma los artículos 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de promulgación de leyes y decretos.*

10.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 233, 233 bis y 233 ter del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para incrementar penas y mejorar los tipos penales de acoso y hostigamiento sexual.*

11.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Zacatecas.*

12.- *Asuntos Generales; y,*

13.- *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, PROCEDIÓ A REALIZAR LA **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL**.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA DE LOS PUNTOS, LOS CUALES QUEDARON REGISTRADOS EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y PUBLICADOS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0244** DE FECHA **15 JULIO DEL AÑO EN CURSO**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- **EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**, con el tema: “Consideraciones”.

II.- **LA DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**, con el tema: “COVID en Tacoaleche”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL **DÍA 06 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, O ANTES SI FUESE NECESARIO.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado	Remite el Informe General de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac.
02	Auditoría Superior del Estado	Remite el Informe Individual sobre la revisión a la Gestión Financiera del Ejercicio Fiscal 2017, del Sistema de Agua Potable de Toribio Ramón López Velarde de Calera, Zac.
03	Auditoría Superior del Estado	Remiten el documento que contiene la Información Contable Presupuestal correspondiente al mes de febrero del 2020, de esa Entidad Fiscalizadora.
04	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Remiten los Informes Contables, notas a los Estados Financieros, Presupuestales, Programáticos, Indicadores de Postura Fiscal, Criterios de la Ley de Disciplina Financiera aplicables y anexos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2020.
05	Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	Remite escrito, mediante el cual formula aclaración sobre la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.



4.-Iniciativas:

2.1

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, a que revise los contratos firmados a partir de 2013 entre ejidatarios del Estado de Zacatecas y las empresas privadas que se dedican a producir energías alternativas –como la eólica y la solar–, a fin de que estos actos jurídicos sean justos tanto para la empresa como para los campesinos que arrendaron sus tierras para que operaran dichas firmas, y de no ser el caso de una justa distribución de los beneficios para la gente que renta sus terrenos para que estas empresas funcionen, se proceda a rescindir estos contratos

**Dips. Integrantes de la
Comisión Permanente de la
H. LXIII Legislatura del Estado.
P r e s e n t e s.**

Los que suscriben, **Dip. Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Dip. Jesús Padilla Estrada y Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de Motivos.**

En la dogmática de las obligaciones jurídicas, se señala que el contrato es una fuente de ellas, el cual tiene elementos de existencia y de validez, dentro de los de existencia destacan el consentimiento y el objeto, dentro del consentimiento se encuentra la oferta para la aceptación y celebración del acto jurídico.

Para el caso concreto del contrato de arrendamiento, el artículo 2398 del Código Civil Federal, señala que: “Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto”. Añadiendo que: “El arrendamiento no puede exceder de diez años para las fincas destinadas a habitación y de veinte años para las fincas destinadas al comercio o a la industria”.

Hago mención de lo anterior, porque en el año 2013, como consecuencia de la Reforma Energética, se hicieron jugosos negocios privados al amparo del poder público en el sector energético, cuyas principales ganancias fueron para las grandes empresas transnacionales y casi nulos beneficios para la población mexicana.

Tal fue el caso de la firma estadounidense *Energy Power Group*, que por conducto de sus filiales locales *México Power Group* y *Zacatecas Wind SA de CV (ZW)*, arrendó cerca de 14 mil hectáreas de cultivo y pastoreo a decenas de campesinos de tres ejidos en Zacatecas, éstos fueron: El Orito, El Visitador y San José de Tapias, así como a algunos particulares en la altiplanicie de la Sierra Madre Occidental, donde colindan los municipios de Villanueva, Guadalupe, Genaro Codina y la capital de Zacatecas.



Para que nos demos una idea del poder y la magnitud que tienen estas firmas en nuestro país y en nuestro Estado, basta señalar que la empresa *Wind SA de CV*, con oficinas en la ciudad fronteriza de Tijuana - Baja California-, contrató para la construcción de 90 aerogeneradores del parque eólico La Bufa 1, a la empresa eléctrica española *Gamesa*, que en 2017 se fusionó con la firma alemana *Siemens*, para formar el principal consorcio del sector de energía eólica en el mundo. Cada uno de estos 90 aerogeneradores, tiene capacidad de 130 megavatios y están montados sobre torres de acero de 93 metros de altura, que de acuerdo con estimaciones de *Energy Power Group*, cada año producen hasta 405 gigavatios.

En septiembre de 2013, con base en la entonces recién aprobada reforma energética, Pedro Joaquín Coldwell, quien era Secretario de Energía del Gobierno Federal, y para no variar el entonces Gobernador del Estado, Miguel Alonso Reyes, atestiguaron la firma del contrato entre *Energy Power Group* y Volkswagen de México, donde se acordó que la electricidad producida en el parque eólico La Bufa 1, abastecería por medio de la red de la CFE a las plantas armadoras de automóviles de la empresa alemana ubicadas en Guanajuato y Puebla, distantes a 262 y 697 kilómetros, respectivamente, de la ciudad de Zacatecas. El excedente de electricidad sería vendido a la propia CFE.

Es así que previo a la firma de este contrato, relatan los ejidatarios que en 2013 fueron a verlos negociadores estadounidenses acompañados por funcionarios estatales, pese a que éstos no tenían atribución legal alguna para ello, pues este asunto es de jurisdicción federal, y les dijeron que “se iban a hacer millonarios si les rentaban sus tierras”. Dijeron que al año cada torre iba a dar de ganancias aproximadas por 40 mil dólares.

Desde luego que, en el panorama antes descrito, los campesinos se emocionaron, pero resulta que al día de hoy les están dando por la renta de sus tierras la cantidad de 800 dólares mensuales, que repartidos entre los 72 campesinos que, en conjunto rentan 450 hectáreas a la empresa estadounidense, equivalen a 1.7 dólares por hectárea. Otros ejidatarios señalan que hay meses que les llegan a pagar 455 pesos. El dinero se transfiere a los ejidatarios en tarjetas de BanCoppel.

El pretexto de la compañía es que “ahorita no le están vendiendo electricidad a la Volkswagen, porque está parada por el Covid-19”, por tato, “la energía se la venden a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), pero ésta supuestamente se las paga muy barata”, es por eso que les están repartiendo 800 dólares al mes para los 72 ejidatarios.

Desde luego que los ejidatarios están inconformes con la raquíta renta mensual que les pagan por el arrendamiento de sus terrenos que, además, no es continua sino variable. A esto habría que añadir que por un convenio interno del ejido El Orito, unos campesinos cobran mucho más que otros, según el nivel de afectación de los predios. Por ejemplo, si fue instalada la torre de un aerogenerador o dos, o si se construyó un camino. La fórmula de repartición entre afectados y no afectados es de 80-20 por ciento. Esto provoca que a la mayoría de los ejidatarios les paguen muy poco, de hecho, en los meses de mayo y junio de este año les depositaron 500 pesos mensuales.

Esta situación contrasta con lo que ocurre en el ejido vecino, El Visitador, donde sus integrantes se mantienen unidos y han exigido que la fórmula de reparto sea pareja, de tal modo que a cada uno de los

campesinos que pertenecen a ese núcleo agrario les pagaban mensualmente en promedio –hasta antes del Coronavirus–, 6 mil 500 pesos al mes.

Es por estos motivos que los campesinos del ejido El Orito, han solicitado en reiteradas ocasiones al Gobierno Federal, que se cancele la renovación automática del contrato de 30 años con el ejido, y si (el vigente) se pudiera cancelar más pronto, mejor.

Por lo tanto, campesinos del ejido El Orito, ubicado al poniente de la ciudad de Zacatecas, pidieron la intervención del gobierno federal para que se revisen los contratos que firmaron con la empresa estadounidense Energy Power Group, asociada con la eléctrica española Gamesa y la automotriz alemana Volkswagen, para arrendarles desde 2014 las tierras donde se construyó el parque eólico La Bufa 1, que opera desde 2017, pues a decir de los ejidatarios no se cumplió con lo establecido en las cláusulas de dicho contrato. Lo que más les preocupa a los campesinos del referido ejido, es que el mencionado contrato es a 30 años, e incluye una cláusula de renovación automática por un periodo igual, con lo que están en desacuerdo pero que se los impusieron.

Las personas jurídico colectivas son producto o manifestación del ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado, como lo es el derecho de asociación previsto en el artículo 9o., primer párrafo, de la Constitución Federal, por el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho toma un perfil peculiar en el caso de las asociaciones agrarias e indígenas, pues en este caso se da una tutela constitucional reforzada, toda vez que convergen en la temática dos preceptos constitucionales que derivan de reformas de gran calado, la primera al régimen jurídico constitucional agrario, publicada el 6 de enero de 1992, y la otra es la segunda reforma constitucional en materia indígena –posterior a la de 1992 al artículo 4o.– publicada el 14 de agosto de 2001¹ en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, el artículo 2o., apartado A, fracción VI, constitucional, regula un derecho de asociación para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales que habitan y ocupan las comunidades, ello con respeto a las formas y modalidades de tenencia de la tierra, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, hecha excepción de los recursos que corresponden a las áreas estratégicas, supuesto que implica la asociación individual entre los miembros de una comunidad o de varias comunidades para el uso y disfrute de los recursos naturales.²

De hecho, la Segunda Sala del máximo tribunal constitucional de nuestro país, ha señalado que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como uno de los aspectos de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades originarias, la conservación y

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *DERECHO DE ASOCIACIÓN. EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES FORMADAS POR LOS GRUPOS INDÍGENAS Y MIEMBROS DE LA CLASE CAMPESINA, LOS ARTÍCULOS 2o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTIENEN UN PRINCIPIO PRO ASOCIACIÓN QUE DEBE SER RESPETADO Y PROMOVIDO POR LAS AUTORIDADES ESTATALES*, Tesis: 1.18o.A.11 CS (10a.), Tesis Aislada, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación, Registro: 2019495, publicación 15 de marzo de 2019.

² *Ídem*.

mejoramiento de su hábitat, la preservación de la integridad de sus tierras y el derecho de acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que ocupan.³

Por lo que se advierte que dicho precepto consagra el principio territorial de los pueblos indígenas, al reconocer su unidad con los territorios que ocupan y su hábitat y, por tanto, el derecho a su explotación en la forma y modalidad de propiedad y tenencia de la tierra que libremente decidan dentro de los establecidos en la Constitución Federal y las leyes de la materia, en debido respeto a su derecho de decidir su forma interna de organización económica, para lo cual se establece la posibilidad de coordinación y asociación de las comunidades indígenas, lo que desde luego se debe hacer en el marco constitucional que exige el respeto a derechos adquiridos por integrantes de la comunidad.⁴

Tomando en cuenta lo anterior, tenemos que en el caso de los miembros de la clase campesina, así como en el de los ejidos y las comunidades, y en el de los pueblos indígenas, se deriva un principio constitucional pro asociación, que es un medio constitucional para lograr un instrumento para la igualdad sustantiva a través del desarrollo del campo, con la finalidad de vencer la pobreza, por lo que el derecho reforzado a asociarse implica, en contrapartida, que el Estado debe hacer todo por favorecer dicha asociación.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 33, fracciones IV, XXII y XXVIII, a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables;
- Realizar visitas de inspección y verificación a las instalaciones de toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades principales, auxiliares o conexas con la industria eléctrica; y
- Realizar visitas de verificación y requerir a las personas físicas y morales con actividades en el sector eléctrico, la información que permita conocer el desempeño de la industria y dictar las medidas que resulten aplicables.

El día 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional*. Esto fue motivo para que injustificadamente la oposición al Gobierno federal señalara que se intentaba poner freno y dar marcha atrás a la política energética que buscaba impulsar las energías limpias y renovables, lo cual no era del todo cierto, pues para un tema de tal importancia hay que ver todas las caras de la figura y no sólo una arista, entre las muchas caras que no han querido o podido ver la oposición, se encuentra el modus operandi

³ Segunda Sala, DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE EL PRINCIPIO TERRITORIAL DE SUS PUEBLOS Y EL DERECHO PREFERENTE DE LAS COMUNIDADES AL USO Y DISFRUTE DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS LUGARES QUE OCUPAN, Tesis: 2a. CXXXVIII/2002, Tesis Aislada, Novena Época, Registro: 185567, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Noviembre de 2002, Materia Constitucional, Página: 445.

⁴ *Ídem*.



de muchas empresas que se disfrazan de ovejas y en realidad son el lobo que está al acecho de los recursos de las poblaciones originarias so pretexto de las energías limpias.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente:

Punto de Acuerdo.

Primero.- La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, a que revise los contratos firmados en el Gobierno Federal del sexenio pasado entre la empresa *Energy Power Group*, por conducto de sus filiales locales *México Power Group* y *Zacatecas Wind SA de CV (ZW)*, y los campesinos del ejido El Orito, ubicado en la Ciudad de Zacatecas, con el objetivo de que se estén cumpliendo las cláusulas acordadas en lo relativo al pago justo por el arrendamiento de las tierras de los campesinos a la mencionada firma, y si no se cumple con lo acordado que se revoque el contrato.

Segundo.- La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, a que revise los contratos firmados a partir de 2013 entre ejidatarios del Estado de Zacatecas y las empresas privadas que se dedican a producir energías alternativas – como la eólica y la solar–, a fin de que estos actos jurídicos sean justos tanto para la empresa como para los campesinos que arrendaron sus tierras para que operaran dichas firmas, y de no ser el caso de una justa distribución de los beneficios para la gente que renta sus terrenos para que estas empresas funcionen, se proceda a rescindir estos contratos.

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Suscriben

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Zacatecas, Zac., a 6 de agosto de 2020



2.2

Iniciativa de Punto de Acuerdo para citar a comparecer al Secretario de Finanzas, Mtro. Jorge Miranda Castro, para que informe ante el Pleno de esta Legislatura el monto de lo recaudado por los Impuestos Ecológicos

**Dips. Integrantes de la
Comisión Permanente de la
H. LXIII Legislatura del Estado.
P r e s e n t e s.**

Los que suscriben, **Dip. Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Dip. Jesús Padilla Estrada y Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de Motivos.**

En el sistema constitucional mexicano, el principio de división de poderes, en virtud del cual el poder público se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tiene como finalidad, por un lado, que no se pueda reunir dos o más de ellos en una sola persona, y por el otro, limitar y equilibrar el poder público, a efecto de impedir que un poder se coloque por encima de otro, es decir, que exista equilibrio en el ejercicio del poder y, al mismo tiempo, poder controlarle mutuamente a través de las facultades expresamente establecidas en el marco jurídico.

En este orden de ideas, el artículo 65, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, le da la facultad exclusiva a la Legislatura de aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo estatal le presente, a más tardar, el día treinta de noviembre de cada año.

Recordemos que esta Legislatura aprobó, primero, en diciembre de 2019 la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020; y luego, en mayo de 2020 tuvo a bien dar la venia para modificar dicha Ley de Ingresos. Dentro de este cuerpo legal, resulta fundamental saber y conocer lo relativo a los denominados Impuestos Ecológicos, cuya estimación de ingresos fue por el orden de \$1,230,000,000 (mil doscientos treinta millones de pesos); \$400,000,000 por el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, \$130,000,000 por el Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmósfera, \$500,000,000 por el Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua y \$200,000,000 por el Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.

En medio de un contexto muy difícil para el gobierno y para la sociedad, derivado de la pandemia mundial del virus SARS-Cov-2 y del desplome de la economía, es que hoy más que nunca cobra especial importancia saber ¿Cuánto se ha ingresado a las arcas de la hacienda pública estatal por concepto de impuestos ecológicos? Esto, en virtud de que en medio de tantas carencias, necesidades y exigencias sociales, resulta fundamental emplear estos recursos estatales para atender las demandas más sentidas de la población y reactivar lo antes posible la economía.



De hecho, el compromiso de esta Soberanía al aprobar la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020 y, posteriormente, sus modificaciones fue que el dinero de los Impuestos Ecológicos se destinara para atender la contingencia de salud que padece el país y el Estado y a programas, obras e infraestructura que incentiven el crecimiento económico y empleo de Zacatecas. Basta ver lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de dicha Ley para comprobar esto.

A pesar de lo anterior, pudiera ser que vía los acuerdos conclusivos, el gobierno estatal sin los más mínimos controles de fiscalización esté ya ingresando millones de pesos por estos Impuestos Ecológicos, pero cuyo uso y destino esta Legislatura ignora pese a que fue esta misma instancia la que aprobó el monto de lo recaudado y estableció las condiciones bajo las cuales se debían ejercer dichos recursos, peor aún, no descartemos que dichos recursos ya se estén ingresando al erario y no se estén empleando para lo verdaderamente aprobado y estipulado en la Ley, sino para hacer frente a eventuales e inminentes contingencias de índole electoral.

En aras de despejar esta idea, que cada vez cobra más y más fuerza en el imaginario colectivo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción XLVI, que señala que es facultad y obligación de esta Legislatura el solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo, es que quienes suscribimos el presente documento, solicitamos que el Secretario de Finanzas del gobierno estatal, Mtro. Jorge Miranda Castro, comparezca ante el Pleno de esta LXIII Legislatura para que informe y explique detalladamente ¿Cuánto es lo que se ha ingresado de Impuestos Ecológicos a la hacienda pública estatal en lo que va del año? ¿Qué empresas han sido las que han cubierto este tipo de obligaciones fiscales y el monto que cada una ha hecho? Y ¿En qué se ha destinado el dinero de lo recaudado?

Esta propuesta debe verse desde la óptica de que el esquema de división de poderes no supone un fin en sí mismo, sino una técnica que exige un equilibrio entre los distintos poderes públicos del Estado, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales o a sus garantías.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente:

Punto de Acuerdo.

Primero.- La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura de Zacatecas, solicita al titular del Ejecutivo estatal que comparezca el Secretario de Finanzas, Mtro. Jorge Miranda Castro, ante el Pleno de esta Soberanía, a fin de que informe y explique detalladamente ¿Cuánto es lo que se ha ingresado de Impuestos Ecológicos a la hacienda pública estatal en lo que va del año?, ¿Qué empresas han sido las que han cubierto este tipo de obligaciones fiscales y el monto que cada una de ellas ha hecho?, y ¿En qué se ha destinado el dinero de lo recaudado?

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de



urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Zacatecas, Zac., a 6 de agosto de 2020



2.3

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMENENTE
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

La que suscribe, diputada **Alma Gloria Dávila Luévano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, ante esta Honorable Soberanía Popular del Estado; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, de Urgente y obvia resolución al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su ubicación geográfica en el centro norte del país, y su clima árido – estepario, el estado de Zacatecas es considerado en toda su región del altiplano (excepto los cañones de Jalpa y Tlaltenango), como un Desierto Semiárido, de acuerdo con la categoría impuesta en años recientes por expertos de la SEMARNAT, la PROFEPA y la Comisión Nacional de Zonas Áridas.

Este clima y geografía particulares, ha tenido un efecto social, económico y cultural, que tiene muy diversas manifestaciones, incluyendo aquellas que tienen que ver con el tipo de asentamientos humanos que aquí existen, para mitigar las altas temperaturas durante el día, en este clima seco, así como el crudo frío y las heladas por las noches o madrugadas del invierno.

Así los centros urbanos rurales y urbanos, crecieron con características particulares por la forma de sus viviendas y edificios, los materiales de construcción usados en ellas, e incluso, el particular y accidentado diseño de muchas de sus calles, donde históricamente se fundaron y crecieron pueblos, comunidades y ciudades.

La mayor parte de las veces, estos asentamientos humanos han crecido, sin darle en su diseño y equipamiento urbano mucha importancia a los fenómenos hidro-meteorológicos intensos, como chubascos, granizadas y tormentas que aunque escasos, se producen esporádicamente, ocasionando severos problemas como encharcamientos, inundaciones y hasta tragedias con costosas pérdidas materiales y de vidas humanas.

Derivado de lo anterior, ante la repentina caída de un aguacero, es notoria la ausencia de infraestructura urbana básica, para darle salida a los aluviones concentrados en zonas geográficas específicas, en pocos minutos.

Destacan: la falta generalizada de drenajes pluviales; de alcantarillas y bocas de tormenta suficientes para dar escape a grandes volúmenes de agua de lluvia y granizo; así como un diseño incorrecto de calles, avenidas y bulevares, que muchas veces se contraponen a las corrientes naturales de lagunas, arroyos y ríos, que históricamente existieron en nuestra geografía. Además del ilegal “relleno” y construcción de inmuebles sobre esos cauces.

Las consecuencias de las inundaciones severas por estas fallas de diseño y de adecuada planeación urbana –en algunas ocasiones derivadas de la falta de aplicación estricta de las Leyes y Reglamentos Municipales y Estatales de Construcción y de Protección Civil-, son conocidas en las comunidades rurales y centros urbanos: familias enteras que pierden gran parte de sus pertenencias y enseres básicos; muerte y pérdida de ganado menor; daños en cercas y potreros; pérdida de cosechas; desplome de bardas y techos; tractores y automóviles arrastrados por repentinos aluviones; deslaves y desgajamiento de cerros; y lo más grave, la ocasional muerte de seres humanos.



Es necesario admitir que existe una doble responsabilidad por la ocurrencia de todos estos desastres, y el latente riesgo de nuevas calamidades ante futuros fenómenos hidro-meteorológicos intensos:

La primera responsabilidad recae directamente en los ciudadanos, por las características con las que tiene cada vivienda o inmueble, y la zona geográfica donde están erigidas (sus condiciones orográficas, hidrográficas y hasta geológicas). Así pues las personas deciden, con base en distintas circunstancias, relacionadas sobre todo con factores socioeconómicos como sus niveles de ingreso y su poder adquisitivo, cómo y dónde construyen, adquieren o venden inmuebles, expuestos a los riesgos anteriormente descritas.

Pero también debe considerarse aquí, como responsables en el ámbito de su esfera particular, a los empresarios constructores, arquitectos y desarrolladores inmobiliarios, que edifican fraccionamientos y colonias en lugares inadecuados, de alto riesgo, sin ningún escrúpulo, con el único propósito de acumular riqueza, aunque para lograrlo, deba torcer leyes y reglamentos, y corromper a malos servidores públicos.

Seamos además claros en este punto: durante las últimas décadas, muchos de esos constructores de vivienda inescrupulosos, se han asociado en lo que representa un auténtico conflicto de intereses, con integrantes de la clase política y gobernante, para hacer prosperar sus negocios irregulares.

Por ello el segundo y desde nuestra perspectiva el más grande responsable en toda esta problemática, es el Estado, en sus tres niveles de gobierno, pues está obligado a determinar no solo las políticas públicas correctas en materia de construcción y diseño urbano elemental en la materia (con la asesoría de ingenieros y arquitectos especialistas en estos asuntos), sino que además, ante los ya existentes casos de alto riesgo para la población, -detectados con relativa facilidad por su frecuencia y ubicación-, debe intervenir para resolver a corto y mediano plazo, dicha problemática.

El Estado en sus tres niveles de gobierno está además obligado a intervenir en lo inmediato, y a no ser omiso, para cancelar y sancionar a los desarrolladores urbanos y constructores, que actualmente edifican colonias y fraccionamientos en lugares evidentemente riesgosos.

No debe ignorarse que existen casos graves donde los ciudadanos han interpuesto denuncias formales, ante instancias como el Infonavit, Protección Civil, los Municipios y hasta en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, por la pésima construcción y mala calidad de sus viviendas, sin que hasta ahora hayan obtenido una respuesta satisfactoria y contundente.

El ejemplo más claro está en el fraccionamiento El Salero, en la ciudad de Guadalupe, así como las inundaciones recurrentes en las colonias Villas de Guadalupe, así como en los fraccionamientos Los Conventos y Las Comarcas, pero no son los únicos casos.

Recientemente la Secretaría de Gobernación federal, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), publicaron un estudio elaborado por investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), donde se aborda particularmente la situación de la Prevención y Mitigación de Riesgos, en todos los estados del país.

En dicha investigación, se plantea en qué lugares existe una normatividad específica, **“para la relocalización de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo”**. Resulta que Zacatecas es uno de los diez estados de la república mexicana, en cuya normatividad no se considera esta importante acción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de la H. LXIII Legislatura del Estado la siguiente Iniciativa de Urgente y obvia resolución con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente y en atención a su investidura, al C. C.P. Gobernador del Estado Alejandro Tello Cristerna como titular del Poder Ejecutivo de Zacatecas, a que gire las instrucciones para que,



a la mayor brevedad posible, tomando en cuenta todas las previsiones sanitarias que la actual pandemia de Covid-19 obliga, se convoque a una reunión a los Titulares de las siguientes dependencias:

- Secretaría de Obras Públicas
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial
- Secretaría de finanzas
- Dirección Estatal de Protección Civil
- Dirección General de JIAPAZ
- Secretaria del Campo

Asimismo, se extienda la invitación solicitando la intervención de los funcionarios asignados en Zacatecas a las dependencias federales: INEGI, CONAGUA y el CENAPRED

El objetivo de sostener la reunión que se propone, es que en coordinación con los titulares y representantes oficiales, de las dependencias arriba mencionadas, elaboremos de manera conjunta un **PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL** a las disposiciones normativas existentes en la materia, para atender a fondo y mitigar los riesgos que para la población de todo el estado existen, ante los fenómenos hidro-meteorológicos citados y los problemas que ocasionan, generándole enormes afectaciones económicas a los ciudadanos, y al propio Estado en sus tres niveles de gobierno.

Dicho Proyecto de Iniciativa de Ley, deberá considerar entre otros aspectos, lo que muchos estados del país ya consideran en su legislación respectiva, para la **RELOCALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN ZONAS DE RIESGO**, así como crear disposiciones específicas que obliguen al Estado y los Municipios, a la **INTERVENCIÓN, MODIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**, que por su mal diseño, ubicación o defectos, ocasione o magnifique problemas relacionados con las inundaciones pluviales, que padecen en temporadas de lluvias, centenares de familias que viven en las ciudades de Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo, y en lo general miles de habitantes de todos los municipios del estado, que viven en zonas rurales y urbanas.

Es importante señalar que en esta Reforma Integral propuesta, deberán **REFORZARSE LAS DISPOSICIONES Y AUMENTAR LAS SANCIONES**, para impedir que empresarios constructores, arquitectos y desarrolladores inmobiliarios, corrompan a funcionarios de cualquier nivel, y burlen las normas obligatorias en la materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 04 de agosto de 2020
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO



2.4

Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un tercer párrafo al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de justicia en línea

Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presentes.

Los que suscriben, **Dips. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, integrantes de los Grupos Parlamentarios del PT y de MORENA, respectivamente, en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

▣ Exposición de motivos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, primer y segundo párrafo, señalan:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Por su parte, los artículos 8, numeral 1, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la letra dicen:

“Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

“Artículo 25. Protección Judicial

- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen:*
 - a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
 - b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*



c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

El artículo 91, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala:

“Artículo 91. *La justicia se administra en nombre del Estado, en los plazos y términos que fijen las leyes; los órganos jurisdiccionales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito; en consecuencia, se prohíben las costas judiciales”.*

De la interpretación conforme de los artículos de rango constitucional antes referidos, se advierte que la garantía de la tutela judicial efectiva se compone, al menos, de los siguientes postulados⁵:

- 1) El derecho fundamental y humano a la justicia, es un derecho público subjetivo incorporado en la esfera jurídica de toda persona para que pueda acceder a tribunales independientes e imparciales a plantear su pretensión o defenderse;
- 2) El Estado está obligado a garantizar al gobernado el acceso ante la autoridad jurisdiccional con atribuciones legales para resolver una cuestión concreta, así, todo aquel que tenga necesidad de que se le administre justicia tendrá plena seguridad de recibirla por los órganos jurisdiccionales permanentemente estatuidos, con antelación al conflicto, sin más condición que las formalidades necesarias, razonables y proporcionales al caso para lograr su trámite y resolución; y
- 3) Las autoridades está obligado a implementar los mecanismos necesarios y eficaces para desarrollar la posibilidad del recurso judicial que permita cristalizar la prerrogativa de defensa.

Luego entonces, el Estado mexicano –Federación y Entidades Federativas- debe asumir una actitud de facilitador de acceso a la justicia, pues la tutela judicial efectiva debe entenderse como el mínimo de prerrogativas con las cuales cuentan los sujetos para exigir ese derecho humano. Así las cosas, para lograr la eficacia del indicado derecho humano, el Poder Legislativo debe eliminar cualquier formalismo que represente obstáculos para ello y adecuarse a los parámetros constitucionales y cumplir con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

En este orden de ideas, y dado la situación derivada de la pandemia que ha ocasionado el virus Sars-COV2 a nivel mundial, cuya situación extraordinaria ha obligado a replantear todos los escenarios y ha evidenciado la importancia y utilidad en la vida privada y en la vida pública de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs). Resulta fundamental detenerse un momento en el camino para reflexionar sobre la importancia en la impartición de justicia y en los trámites administrativos que tienen las TICs y el uso del internet.

Se le llama justicia electrónica al mejoramiento continuo de la administración, procuración e impartición de justicia con el apoyo de la tecnología, en la solución de conflictos que permitan garantizar a las personas el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de manera pronta y expedita. Las ventajas de la llamada justicia en línea son amplias:

- Facilita la vida de las personas ofreciendo información sobre los sistemas jurídicos;

⁵ Tribunales Colegiados de Circuito, TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL, Décima Época, Registro: 2000479, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia Constitucional, Tesis: III.4o.(III Región) 6 K (10a.), Página: 1481.



- Mejora el acceso y desempeño del sistema judicial mediante una gestión efectiva;
- Se obtienen contestaciones rápidas cuando se trata de casos sencillos y permite llegar a arreglos a través de la mediación de manera oportuna;
- Hay regulación plena en el uso de la firma electrónica;
- Se tiene certeza y registro claro de las audiencias mediante las videograbaciones;
- Es fluida la comunicación con las partes en el juicio;
- El intercambio de documentos es rápido y seguro;
- Las notificaciones se hacen a través de correo electrónico;
- Se lleva un expediente electrónico mediante carpeta judicial virtual; y
- Se emplea menos burocracia, entre otras.

En síntesis, los procedimientos electrónicos judiciales, no sólo constituyen una forma moderna, económica y expedita para acceder a la administración de justicia, el uso de los medios electrónicos en nuestra época -llamada “sociedad del conocimiento”-, resulta también fundamental para consolidar la seguridad jurídica.

Dominio Ulpiano, jurista romano del siglo III, señaló: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi* (Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo), tiene una pasmosa vigencia en nuestros días. Quienes suscribimos el presente documento, creemos que las normas jurídicas son una parte fundamental de la justicia y proporcionan la puerta para alcanzarla, un sistema así refuerza la calidad de vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto.

Esto se traduce, en aspirar a comprender nuestro tiempo, el dolor social y los históricos reclamos. Ello implica entender que la Zacatecas imaginada debe coincidir con la Zacatecas real, que hay que reconciliar a las dos Zacatecas que siguen aisladas, una en su torre de marfil -de privilegios y holguras- y la otra, luchando incesante en los archipiélagos de la desesperación. Y, sobre todo, esto supone tener claridad en la idea de que para afirmar a la Constitución por encima de su vigencia, el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el de Justicia Electoral, deben aprender, de una vez por todas, a distribuir la riqueza, la justicia y la esperanza.

Por lo tanto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente propuesta para adicionar un tercer párrafo al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. La adición pretende contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, para lo cual, el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a efecto de tramitar los juicios, actos procesales y todas las promociones e instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley.

En los artículos transitorios se señala que: el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas; para conocimiento de la población, se publicara el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas; y que la Legislatura del Estado, a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 90 días hábiles para hacer las modificaciones legales a la normatividad secundaria, a fin de implementar y materializar el cumplimiento de las disposiciones del presente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.**



Artículo primero.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 91. La justicia se administra en nombre del Estado, en los plazos y términos que fijen las leyes; los órganos jurisdiccionales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito; en consecuencia, se prohíben las costas judiciales.

Ningún juicio civil o penal tendrá más de dos instancias.

Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación, a efecto de tramitar los juicios, actos procesales y todas las promociones e instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley.

Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 91. La justicia se administra en nombre del Estado, en los plazos y términos que fijen las leyes; los órganos jurisdiccionales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito; en consecuencia, se prohíben las costas judiciales.</p> <p>Ningún juicio civil o penal tendrá más de dos instancias.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 91. La justicia se administra en nombre del Estado, en los plazos y términos que fijen las leyes; los órganos jurisdiccionales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito; en consecuencia, se prohíben las costas judiciales.</p> <p>Ningún juicio civil o penal tendrá más de dos instancias.</p> <p>Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, implementarán de forma progresiva el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación, a efecto de tramitar los juicios, actos procesales y todas las promociones e instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley.</p>

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Para conocimiento de la población, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Tercero.- La Legislatura del Estado, a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 90 días hábiles para hacer las modificaciones legales a la normatividad secundaria, a fin de implementar y materializar el cumplimiento de las disposiciones del presente.

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Zacatecas, Zac., a 22 de julio de 2020.



2.5

Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se faculta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Gobierno Federal, a vigilar si las autorizaciones de importación de plaguicidas cumplen con la cantidad autorizada en cada permiso y dar seguimiento al destino final en las entidades federativas y municipios

**Diputadas y Diputados integrantes
de la Comisión Permanente de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presentes.**

Los que suscriben, **Dips. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, integrantes de los Grupos Parlamentarios del PT y de MORENA, respectivamente, en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor de la siguiente:

☐ **Exposición de motivos.**

Nuestra Constitución General de la República y diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, signados y ratificados por el Estado mexicano, consagran y protegen los derechos humanos a la salud y al medio ambiente.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos coincidentemente, entre otros tratados internacionales, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagra el derecho humano a la salud, que se traduce en la obligación del Estado de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población, entendiéndose por tales servicios, las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona.⁶

A su vez, el máximo tribunal constitucional de nuestro país, ha señalado que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual y colectiva. En el plano individual, su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como: la salud, la integridad personal o a la vida, entre otros. La dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras, no debe conducir al debilitamiento de su efectividad

⁶ Tribunales Colegiados de Circuito, *DERECHO HUMANO A LA SALUD. LA SIMPLE AFIRMACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS EN SU INFORME JUSTIFICADO, RELATIVOS A OTORGAR INCAPACIDADES Y MEDICAMENTOS, ES INSUFICIENTE PARA REVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA Y, POR TANTO, DICHA ACTUACIÓN CONTRAVIENE AQUÉL*, Tesis: IV.2o.A.23 A (10a.) , Décima Época, Registro: 2001893, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia Constitucional y Administrativa, Página: 2467.

y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección, por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva.⁷

Lo anterior cobra especial relevancia porque los 5 plaguicidas más utilizados en México, están prohibidos en por lo menos 34 países debido a su alto grado de toxicidad aguda o crónica, que puede ocasionar daños graves y permanentes a la salud de las personas y al medio ambiente. Entre los años 2010 y 2019 se importaron al país 233 mil 724 toneladas de esas sustancias; el paraquat, prohibido en 38 países; atrazina, vedado en 37 naciones; metamidofós, restringido en 49 países; cloropicrina abolida en 34 países naciones y terbufós vetada en 34 países.⁸

De lo anterior da cuenta el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Inecc), que a través de su estudio *Perspectivas de las importaciones y las exportaciones de plaguicidas en México*, indica que los efectos adversos de dichos plaguicidas se han señalado como un riesgo latente a la salud humana y a los ecosistemas, lo que hace necesario buscar no sólo la reducción o eliminación de su uso, sino una verificación y oportuno seguimiento del uso y manejo de dichos químicos en el territorio nacional.

No olvidemos que nuestro país es parte del *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes*, que “tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), así como promover las mejores prácticas y tecnologías disponibles para reemplazar a los COP que se utilizan actualmente, y prevenir el desarrollo de nuevos COP a través del fortalecimiento de las legislaciones nacionales y la instrumentación de planes nacionales de implementación para cumplir estos compromisos”.⁹

Pero también el Estado mexicano es parte del *Convenio de Róterdam sobre el Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional*, cuyo objetivo es “establecer un mecanismo de autorización previa a la importación y exportación de sustancias químicas peligrosas y plaguicidas comerciales, denominado Consentimiento Fundamentado Previo (PIC, por sus siglas en inglés), con la finalidad de tener toda la información necesaria para conocer las características y los riesgos que implica el manejo de dichas sustancias, permitiendo que los

⁷ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU DIMENSIÓN COLECTIVA Y TUTELA EFECTIVA*, Tesis: 1a. CCXCII/2018 (10a.), Décima Época, Registro: 2018635, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, Materia Constitucional, Página: 308.

⁸ Enciso Angélica, *Prohibidos en muchos países, 5 plaguicidas muy usados en México*, La Jornada, 13 de julio de 2020,

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/07/13/prohibidos-en-muchos-paises-5-plaguicidas-muy-usados-en-mexico-8089.html>

⁹ <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convenio-de-estocolmo>



países importadores decidan que sustancias químicas desean recibir y excluir aquellas que no puedan manejar de manera segura para evitar riesgos a la salud humana y al ambiente”.¹⁰

Además, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), también han establecido criterios para definir los plaguicidas altamente peligrosos y han integrado una lista de ellos, ya que su uso es persistente.

Por otro lado, además de las sustancias antes señaladas, también está pendiente la restricción y el uso en territorio nacional del glifosato, que es uno de los más aplicados en México para el control de las malezas en los cultivos, en particular de plantas genéticamente modificadas, y que a decir del antes señalado estudio *sobre las Perspectivas de las importaciones y las exportaciones de plaguicidas en México*, durante el periodo que comprende de 2010 a 2019, las importaciones de éste llegaron a 178 mil 470 toneladas.¹¹

Si bien ha sido un avance que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales rechazara en 2019 la importación de 67 mil toneladas de glifosato, sustancia catalogada como probable cancerígeno por la OMS, y que señalara que a toda costa busca que para el 2024 se deje de utilizar en el país el glifosato, se deben seguir redoblando esfuerzos en aras de proteger la salud de las y los mexicanos y preservar nuestro medio ambiente.

Por ello, quienes suscribimos sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El objetivo con dicha adición, es que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez que se otorgan las autorizaciones de importación de plaguicidas, vigilará si efectivamente la cantidad autorizada en cada permiso es la que ingresa al país, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para ello contará con la participación de la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Así, se deberá dar seguimiento cuál fue el destino final en las entidades federativas y municipios de los plaguicidas y, en caso de no cumplir con la cantidad autorizada, se impondrán las sanciones respectivas y se ordenarán las medidas de seguridad que resulten procedentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Único.- Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IV. ...

IV Bis. Una vez que se otorgan las autorizaciones de importación de plaguicidas, la Secretaría vigilará si efectivamente la cantidad autorizada en cada permiso es la que ingresa al país, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con la participación de la Secretaría de Salud,

¹⁰ <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convenio-de-rotterdam>

¹¹ Enciso Angélica, *Prohibidos en muchos países, 5 plaguicidas muy usados en México*, Óp. Cit.

mediante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y dará seguimiento cuál es el destino final en las entidades federativas y municipios. Si no se cumplen con la cantidad autorizada, se impondrán las sanciones respectivas y se ordenarán las medidas de seguridad que resulten procedentes.

V. ...

<p>Texto vigente de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p>	<p>Texto propuesto</p>
<p>Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Una vez que se otorgan las autorizaciones de importación de plaguicidas, la Secretaría vigilará si efectivamente la cantidad autorizada en cada permiso es la que ingresa al país, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con la participación de la Secretaría de Salud, mediante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y dará seguimiento cuál es el destino final en las entidades federativas y municipios. Si no se cumplen con la cantidad autorizada, se impondrán las sanciones respectivas y se ordenarán las medidas de seguridad que resulten procedentes.</p> <p>V. ...</p>

V. ...	
--------	--

Transitorios

Primero.- En términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, remítase la Minuta, una vez aprobado el dictamen por el Pleno de esta soberanía, a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para el debido procedimiento Legislativo.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal contra con 180 días para hacer las modificaciones reglamentarias correspondientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo
Morales**

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 22 de julio de 2020.



2.6

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

La que suscribe, **Diputada Carolina Dávila Ramírez**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma las fracciones VIII del Artículo 41 y III del Artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas por sus siglas (ONU) define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

En ese sentido, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la cual hace un exhorto a todos los países miembros y a la sociedad internacional a reconocer el problema de la violencia de género como uno urgente y para que actualicen y armonicen constitucionalmente sus marcos jurídicos con las convenciones internacionales y los lineamientos que de raíz exigen el reconocimiento y cumplimiento de los derechos humanos.



Normalmente la violencia hacia la mujer ocurre todos los días, a toda hora, en todos los segmentos sociales y en todas las regiones del mundo. Según la revista Forbes, cada 15 segundos una mujer es víctima de abuso, discriminación, maltrato, violencia verbal, tocamientos, insultos, golpes.

Todos estos tipos de violencia generan secuelas físicas y psicológicas de las víctimas: dolor, vergüenza, baja autoestima, miedo, rechazo social, que nunca podrán ser reparadas. Las leyes fallan, no alcanzan o simplemente no se aplican. Cada año nos rasgamos las vestiduras para recordar que este crimen es todavía una deuda, una severa herida en nuestra sociedad.

En nuestro país no se pueden obviar los problemas, las mujeres en México han sido violentadas por parejas o familiares.

Ante esto, la emergencia y necesidad por llevar esfuerzos nacionales e internacionales por fundar y educar una verdadera cultura de paz y no-violencia, así como la resolución pacífica de los conflictos.

Así pues, en el mismo sentido de promover una cultura libre de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones es que surge en la ONU, la resolución de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, la cual reconoce que "la paz no es sólo la ausencia de conflictos" y que dentro de sus numerales expone medidas para promover una cultura de paz, a través del diálogo y la educación; al igual y en común acuerdo y obligatoriedad tras la ratificación de nuestro país en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la "Convención de Belém do Pará".

En ese orden de ideas, nuestra Carta Magna establece la igualdad de género ante la Ley, "La mujer y el hombre son iguales ante la ley". Y ante la emergencia de la violencia en todas sus variantes, surge la necesidad de atender mediante un cuerpo normativo que prevenga, sancione, erradique, así como la gestación de una nueva cultura.

Es por eso, que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoce y atiende los hechos de violencia de género, toda vez que es un problema que debe atenderse con premura, ya que, dicha Ley blindada y ampara a las mujeres que han sido violentadas en las diferentes modalidades y así evitar a toda costa que la mujer caiga en condición de vulnerabilidad.

El objeto que busca esta iniciativa es proponer la capacitación para el personal del sector salud, respecto a la violencia contra las mujeres y que se garantice la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

De igual forma colaborar en la lucha contra la violencia de género a través de programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que se fomente la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad.

Asimismo, la reforma alude al hecho de que se puede construir una cultura que no violenta a las mujeres, en un sentido formal y pedagógico, es edificar una cultura de paz y no-violencia entre las partes garantiza no únicamente la lucha contra la violencia, sino la reparación multifocal de sus efectos y daños. Al brindar una base en la cual se pueda construir una nueva sociedad.

Ante estas situaciones, considero necesario la promoción de una cultura de paz en todas las acciones y políticas públicas que tengan como propósito eliminar las causas que la ocasionen, lo cual se procura eliminar las violencias contra las mujeres, lo que evidentemente se promueve la filosofía de la cultura de paz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:



Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman las fracciones VIII del Artículo 41 y III del Artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VIII del artículo 41 y III del artículo 44, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41

I. al VII

VIII. Capacitar y **sensibilizar** con perspectiva de género al personal a su cargo, para prevenir, detectar y atender la violencia contra las mujeres, así como sobre el trato que se debe proporcionar a las víctimas; **así como la aplicación de las normas oficiales vigentes;**

IX. al XIV. ...

ARTICULO 44. ...

I.al II. ...

III.Desarrollar acciones y mecanismos en todos los niveles de escolaridad, que garanticen la igualdad y la equidad en todas las etapas del proceso educativo, que fomenten el respeto a los derechos humanos de las mujeres, el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos y la cultura de **paz y no violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad,** y que favorezcan el adelanto de las mujeres;

IV. al XV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. 06 de agosto de 2020

A T E N T A M E N T E

Dip. Carolina Dávila Ramírez



2.7

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales.

Presidenta de la Comisión Permanente.

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado Local del Estado de Zacatecas, con el debido respeto comparezco ante esta soberanía popular para presentar la presente iniciativa en los términos del Artículo 35 fracción VII, y de conformidad con el Artículo 71 fracción III, ambos de la Constitución General de la República solicito a esta Honorable Asamblea haga suya la presente iniciativa y en el momento procesal oportuno sea enviada al Congreso de la Unión, con el sustento de la presente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL Estado Mexicano en el año de 2011, reformó en su artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se somete al Principio de Convencionalidad, para que todas las personas gocen irrestrictamente de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de que sea parte.

Por su parte, el artículo 34 señala que los ciudadanos de la República son los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los requisitos de haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir; este artículo fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1969.

En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se reformó la fracción II del artículo 35 Constitucional, quedando como sigue:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:



- I. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley**. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

El artículo 37 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fechas 6 de febrero de 1917, 18 de enero de 1934, 20 de marzo de 1997 y 30 de septiembre de 2013, señala:

- A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
 - I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
 - II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.
- C) La ciudadanía mexicana se pierde:
 - I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
 - II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;
 - III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.
El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;
 - IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
 - V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
 - VI. En los demás casos que fijan las leyes.

El artículo 55 Constitucional, fue reformado en su párrafo primero en fecha 29 de enero de dos mil dieciséis, y señala:



Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

Por su parte el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero y segundo, hace referencia a la nacionalidad mexicana y doble nacionalidad, remitiendo a la Ley de Nacionalidad su regulación específica; su última reforma realizada hace veintitrés años, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 15 de diciembre de 1934, el 10 de febrero de 1944 y quedando vigente la de 20 de marzo de 1997 y señalan:

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión. (Subrayado nuestro).

El artículo 58 Constitucional, cuyas reformas corresponden a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de fechas 29 de abril de 1933, 14 de febrero de 1972 y 29 de julio de 1999, señala:

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección”.

La Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 1998, y cuya última reforma fue Publicada el 23 de abril de 2012, resulta ser la Ley que regula el ejercicio de los derechos de los mexicanos que posean otra nacionalidad y establece las normas para evitar los conflictos por doble nacionalidad a la que se refiere el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad, como ya se señaló contiene las disposiciones reglamentarias del artículo 32 Constitucional y a la letra señalan:



Artículo 15.- En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga **la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.**

Artículo 16.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el **certificado de nacionalidad mexicana**, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función p//ara el que se **requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad**. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.

Artículo 17.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su Reglamento.

El Reglamento a la Ley de Nacionalidad Establece que los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere también como sus nacionales y que pretendan acceder el ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera tener únicamente la nacionalidad mexicana por nacimiento, deberán tramitar ante la Secretaría su Certificado de Nacionalidad Mexicana y realizar por escrito las renunciaciones y protestas referidas en el artículo 17 de la Ley.

Ahora bien, como se puede recordar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales del que el Estado Mexicano es parte, son irrenunciables; los derechos civiles y políticos son progresivos y en ningún caso se les debiera restringir en leyes secundarias.



Por otra parte, gozar de una nacionalidad por nacimiento, por lo general implica un reconocimiento de todas las cualidades y derechos ciudadanos sin restricción alguna para el ejercicio de sus derechos políticos, así como gozar de las protecciones del Estado al que pertenece y ser sometido a las reglas del mismo.

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en la parte que interesa, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, en su artículo 20 señala:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución en el caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana¹² precisó respecto a lo que implica el término nacionalidad, en la parte que sirve para apoyar la presente iniciativa:

136. Respecto al derecho consagrado en el artículo 20 de la Convención, la Corte entiende que la nacionalidad es la expresión jurídica de un hecho social de conexión de un individuo con un Estado. La nacionalidad es un derecho fundamental de la persona humana que está consagrado en la Convención Americana, así como en otros instrumentos internacionales, y es inderogable de conformidad con el artículo

27 de la Convención.

137. La importancia de la nacionalidad reside en que ella, como vínculo jurídico político que liga una persona a un Estado determinado, permite que el individuo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades propias de la pertenencia a una

comunidad política. Como tal, la nacionalidad es un prerrequisito para el ejercicio de determinados derechos.

¹² Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.



141. La Corte considera que el principio de derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que los Estados, al regular los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad, deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos. Además, los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente debe adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

La resolución SUP-RAP-87/2018 y acumulado, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 6 de junio de 2018, señala para el caso de la doble nacionalidad lo siguiente:

“A partir de tales consideraciones se advierte que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido que la nacionalidad es la expresión jurídica de un hecho social de conexión de un individuo con un Estado, como vínculo jurídico político permite que el individuo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades propias de la pertenencia a una comunidad y los Estados al diseñar los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad, deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan esos efectos en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos”

En ese tenor, debemos considerar lo siguiente:

En el Estado mexicano, la progresión de los derechos políticos y civiles plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han ido evolucionando con su reconocimiento cada vez más amplios en términos de la legislación internacional.

En nuestra carta magna, se plasmó el derecho humano sobre la no privación de la nacionalidad por nacimiento; asimismo, el derecho a obtener otra nacionalidad sin perder la mexicana, es decir, poseer una doble nacionalidad.

Desde esta perspectiva normativa, limitar los derechos de un mexicano por nacimiento que adquiere otra de nacionalidad y solicitar la renuncia a ésta segunda nacionalidad para poder acceder a un cargo de elección popular, atenta a todas luces contra los principios de Convencionalidad e Igualdad plasmados en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al criterio de progresividad en los derechos humanos y su más amplia protección.

Las múltiples causas que generan el fenómeno migratorio en el mundo, pero principalmente en nuestro país con relación al país vecino del norte de América, nos obliga a pensar en la migración y los derechos civiles y políticos de las y los mexicanos desde el ángulo de los derechos humanos.

Las prerrogativas que adquiere una persona nacida en México que cuenta además con otra nacionalidad, no sólo son de carácter puramente político, son también económicas, jurídicas y sociales.

Para nadie es desconocido que en muchos de los casos, nuestros connacionales por nacimiento, que tuvieron que migrar sobre todo al vecino país del norte y que han logrado adquirir otra nacionalidad, han formado su patrimonio y generado derechos sociales y económico en otro país, en muchos de los casos sus descendientes ya transitan también con doble nacionalidad, imposible e injusto es solicitarles la renuncia a su binacionalidad ya que posiblemente generaría renuncia a sus derechos sociales y económicos en aquel país.

Solicitar la renuncia de un mexicano binacional a su otra nacionalidad, lo coloca inevitablemente en una disyuntiva de elección entre la posibilidad del ejercicio de sus derechos políticos en su país de nacimiento a ser votado y la decisión de la permanencia y continuidad de los derechos sociales y económicos generados en la otra nación; por supuesto esto constituye una poderosa limitante para acceder a su derecho humano, civil y político de ser votado.

El requisito de renuncia expresa a la nacionalidad que haya adquirido, que enfrenta un mexicano por nacimiento que goza de otra nacionalidad para acceder a una candidatura de elección popular a la que también tiene derecho Constitucional, se torna un acto discriminatorio y lo coloca en desventaja, limitando su posible participación política en el país, por las consecuencias jurídicas derivadas de esa renuncia.

Si atendemos al principio del Derecho Internacional en el que los países deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan esos efectos en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos, podemos deducir que solicitar una renuncia a la otra nacionalidad, tiene por



consecuencia mermar los derechos desprendidos de doble nacionalidad, limitando con ello el ejercicio de sus derechos humanos civiles y políticos.

En el Estado de Zacatecas tenemos el ejemplo idóneo para demostrar que se puede ser binacional y contender para un cargo de diputado local; nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, reconoce la participación política y el derecho de ser votado, de los zacatecanos binacionales; la legislación electoral local, ha dado una cuota de representación política a zacatecanos binacionales, para lograr además la efectiva representación en el Congreso del Estado del sector migrante a través de la figura Diputado Migrante.

Es por todo lo anterior, que consideramos que el requisito establecido en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, donde señala que: “El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad” (subrayado nuestro), resulta excesivo y ya no responde a la realidad que viven las y los mexicanos en el país, la hipótesis normativa atenta contra la progresividad de los derechos políticos, haciendo necesaria su eliminación y reglamentar correctamente en la Ley de Nacionalidad.

En todo caso, las renunciaciones solicitadas se deben circunscribir a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Así como, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero en tanto dure su encargo.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de Ustedes Ciudadanos Diputados, Ciudadanas Diputadas de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, al amparo del derecho que me otorgan el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa de Decreto, a fin de que una vez analizada, discutida y, en su caso, aprobada, la hagan suya en concordancia con el Artículo 71 fracción III de la Constitución General de la República y, en el momento procesal oportuno, sea enviada al Congreso de la Unión como propuesta de iniciativa de esta Honorable Legislatura, en los siguientes términos:



DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad, **sin ser necesaria la renuncia a otra nacionalidad que se hubiere adquirido y se cumplan con los requisitos señalados en la Ley.** Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 15 de la Ley de Nacionalidad para quedar como sigue:

Artículo 15.- En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento, **sin ser necesaria la renuncia a otra nacionalidad que se hubiere adquirido y se cumplan con los requisitos señalados en la Ley,** será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 16 de la Ley de Nacionalidad para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento, **sin ser necesaria la renuncia a otra nacionalidad que se hubiere adquirido y se cumplan con los requisitos señalados en la Ley.** Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.



En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, deberá realizar las renunciaciones a las que alude al siguiente artículo.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad para quedar como sigue:

Artículo 17.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero, **lo anterior, en tanto dure su encargo público.**

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

Único.- Envíese al Congreso de la Unión como iniciativa de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas de conformidad con el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 4 de agosto de 2020

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez

LXIII Legislatura

